



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

C. DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fueron turnadas para efecto de su estudio y dictamen, como pendientes legislativos dos iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de designación del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar los artículos 4, párrafo séptimo; 6, párrafo noveno; 8, párrafo noveno; 14, Apartado B, Base Quinta, párrafo cuarto; 46, fracción I; 69, fracción I; 78, párrafo tercero; 81; 94, párrafo primero; adicionar el artículo 94, con los párrafos segundo y tercero; y un Título Sexto, compuesto por un Capítulo Único y el artículo 95, recorriéndose los actuales títulos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero, para ubicarse como títulos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo, respectivamente; y derogar el párrafo octavo de la fracción XXI, del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 31 de octubre de 2013 ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de designación del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, antes vigente.

I.2. Posteriormente, en sesión del 10 de abril de 2014 ingresó la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar los artículos 4, párrafo séptimo; 6, párrafo noveno; 8, párrafo noveno; 14, Apartado B, Base Quinta, párrafo cuarto; 46, fracción I; 69, fracción I; 78, párrafo tercero; 81; 94, párrafo primero; adicionar el artículo 94, con los párrafos segundo y tercero; y un Título Sexto, compuesto por un Capítulo Único y el artículo 95, recorriéndose los actuales títulos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero, para ubicarse como títulos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo, respectivamente; y derogar el párrafo octavo de la fracción XXI, del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, antes vigente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

I.3. En sendas reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Segunda Legislatura del 12 de noviembre de 2013 y 29 de abril de 2014, respectivamente, se radicaron las iniciativas.

II. Metodología y proceso de dictaminación

Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

En la primera:

- a) Se remitió la iniciativa de referencia a los 36 diputados y diputadas, al Poder Judicial del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto de Ciencias Penales del Estado de Guanajuato, al Instituto Guanajuatense de Estudios y Ciencias Políticas, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, quienes contaron con un término de 25 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró el comparativo respectivo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en el término que 15 días hábiles posteriores a la remisión.
- c) El comparativo se circuló a la diputada y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- d) Se establecieron dos mesas de trabajo conformadas por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conformaban la misma, un representante del Supremo Tribunal de Justicia del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Estado, de la Coordinación General Jurídica, del Instituto de Ciencias Penales del Estado de Guanajuato, del Instituto Guanajuatense de Estudios y Ciencias Políticas, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

En la segunda:

- a) Se remitió la iniciativa de referencia a los 36 diputados y diputadas, al Poder Judicial del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto de Ciencias Penales del Estado de Guanajuato, al Instituto Guanajuatense de Estudios y Ciencias Políticas, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, quienes contaron con un término de 25 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró el comparativo respectivo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en el término que 15 días hábiles posteriores a la remisión.
- c) El comparativo se circuló a la diputada y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- d) Se establecieron dos mesas de trabajo conformadas por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conformaban la misma, un representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la Coordinación General Jurídica, del Instituto de Ciencias Penales del Estado de Guanajuato, del Instituto Guanajuatense de Estudios y Ciencias Políticas,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para discutir y analizar las observaciones remitidas.

II.1. Una vez agotada la metodología de análisis y estudio de las iniciativas, en fecha 10 de septiembre de 2015, la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Segunda Legislatura determinaron dejar como pendiente legislativo estos asuntos, y que fuera la Sexagésima Tercera Legislatura, quien se pronunciara sobre las mismas.

II.2. En reunión de instalación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 14 de octubre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido –como pendientes legislativos– de las iniciativas de referencia, manifestando en su momento la presidencia, que éstas serían incorporadas cuando se estudiara el tema de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

II.3. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora, refiriendo que debía diseñarse atendiendo a los principios constitucionales y armonizando los artículos que han tenido reforma hasta este momento.

III. Contenido de las iniciativas de reforma y adición a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

En este apartado, consideraremos —las y los encargados de dictaminar— los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

iniciativas que reforman y adicionan varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, respecto a la autonomía constitucional del Ministerio Público, al crear la Fiscalía General. Coincidimos con los autores de las iniciativas en estudio —de manera general—, sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

En la iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, expusieron que:

«(...) proponemos que el nombramiento del titular de la Procuraduría de Justicia, se desligue del Poder Ejecutivo, para que adquiera la calidad institucional independiente, operativa y funcional, que garantice el ejercicio libre de sus atribuciones sin sujeción o vínculos de subordinación hacia los poderes, órganos o instancias en beneficio de una procuración de justicia imparcial, de calidad y de vanguardia, que lo obliguen a la rendición de cuentas y sea objeto de sanciones por actos contrarios a la legalidad.

La modificación que se propone, conlleva desde la designación de su titular, evitar el arbitrio del Gobernador del Estado y así evitar los graves daños y deterioro a la credibilidad en la selección del Procurador.

Esta reforma es prudente y positiva, pues propicia el reforzamiento de la personalidad e independencia del Procurador General de Justicia, quien va a desempeñar uno de los cargos más difíciles y complicados en la entidad, lleno de riesgos y responsabilidades, al considerarse su papel al frente de la lucha contra todas las formas del crimen, pero particularmente el organizado, que ha evolucionado y se fortalece por diversos factores, que lo configuran como un grave peligro para las instituciones públicas y la sociedad en su conjunto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Como consecuencia a las reformas constitucionales que se plantean, resultará indispensable la adecuación que en su oportunidad habrá de hacerse a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

De manera que estamos ante la oportunidad legislativa de fortalecer a una institución que forma parte del régimen democrático de nuestra entidad como un organismo que asuma una mayor autonomía, objetividad, imparcialidad y profesionalismo apegado al Estado de Derecho.

Es procedente señalar: que correlativamente a esta iniciativa, se encuentran radicadas para su estudio y análisis en las Comisiones de Justicia, Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos del Senado de la República diferentes iniciativas de Ley, que pretenden reformar no sólo el nombramiento del Procurador General de la República, sino configurar una nueva estructura organizacional de esta institución dotando al Ministerio Público de emancipación del Poder Ejecutivo, para que sea un organismo independiente, donde su titular pueda coordinarse con los demás Poderes de la Unión, sin ser subordinado, con garantías para su autonomía técnica, estabilidad en su nombramiento, ubicación, remuneración y responsabilidad.

Con esta propuesta de adiciones y reformas a la Constitución del Estado, pretendemos enfatizar que la procuración de la justicia es una labor muy delicada, sustancialmente técnica y por ningún motivo puede ser partidizada o prestarse a la incondicionalidad del interés político del Gobernador en turno, que desvíe el desempeño de sus propósitos fundamentales.»

La iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que presentó el Gobernador del Estado, manifiesta lo siguiente:

«La norma jurídica no es un instrumento estático, sino por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental Local se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. Así, acorde a su artículo 143, el depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja que rebasa la composición del Congreso del Estado y que supone la participación de los ayuntamientos, es lo que da a la Constitución Política Local su característica de rigidez.

Con este antecedente, el Ejecutivo a mi cargo ha determinado proponer al Constituyente Permanente, por conducto del Congreso del Estado, la presente iniciativa para dotar de autonomía constitucional a la Procuraduría General de Justicia del Estado y transformarla en Fiscalía General del Estado.

(...)

La Constitución del Estado Libre y Soberano de Guanajuato de octubre de 1917, replicó la figura del Ministerio Público —artículo 6, párrafo tercero—, así como sus funciones y su conformación. El artículo tuvo una reforma previa a las integrales de 1976 y 1984. El 15 de enero de 1933, se reformó el párrafo tercero del artículo 6,¹ la cual fue correlacionada con la fracción XV del artículo 56, que facultaba al Gobernador del Estado para nombrar y remover libremente —entre otros funcionarios— al Procurador General de Justicia.

La Constitución fue reformada integralmente en los términos del artículo 119 de la misma, durante la Cuadragésima Novena Legislatura, el 28 de marzo de 1976, ubicándose en el artículo 84, la regulación del Ministerio Público².

La segunda reforma integral a la Constitución se dio en la Quincuagésima Segunda Legislatura, en términos del artículo 145 de la misma, el 17 de febrero de 1984, estableciendo el actual 81, la previsión de la Representación Social; el dispositivo ha tenido dos

¹ «La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial. El Ministerio Público dependerá del Ejecutivo. El Procurador General es el Jefe de la Institución, tendrá el carácter de Representante Jurídico del Estado y será consejero del Ejecutivo.»

² «Artículo 84.- El Ministerio Público y la Policía Judicial dependen del Ejecutivo. El Procurador General es el Jefe de la institución y tendrá a su vez el carácter de representante jurídico del Estado y Consejero del Ejecutivo.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

reformas, el 16 de junio de 2006 y el 26 de febrero de 2010, la primera para incorporar la previsión de que el Ministerio Público contará con instituciones especializadas en la procuración de justicia para adolescentes —ello en cumplimiento de la reforma constitucional al artículo 18—, y la segunda para prever que el Procurador General de Justicia, para su nombramiento por el titular del Poder Ejecutivo, requiere la ratificación del Congreso del Estado.

Reforma Política Federal

El decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de febrero, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, abarca diversos temas donde la fuerzas políticas representadas en ambas cámaras alcanzaron los consensos.

Uno de los temas lo es la autonomía del Ministerio Público de la Federación, como un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad y patrimonio propio, y que se organizará en una Fiscalía General de la República, presidido por un Fiscal General de la República. Esta modificación constitucional, tuvo como soporte el análisis de modelos donde se ha evolucionado a la autonomía, como en Guatemala, Colombia, Argentina, Panamá, Perú, Chile, Uruguay, Brasil y España.

Consigna el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Reforma del Estado, de Estudios Legislativos Primera y de Estudios Legislativos Segunda:

«La responsabilidad de garantizar a la población tanto seguridad pública como una procuración de justicia pronta y expedita es tarea de los Poderes del Estado. En ese espíritu, a partir de la reforma constitucional de 1994 que ubicó a la Procuraduría General de la República en el ámbito del Ejecutivo Federal, y la dotó de autonomía técnica en el ejercicio de sus facultades ha habido un avance importante en la separación de las funciones de procuración de justicia y los vaivenes políticos.

Sin embargo, aún se percibe cierta dependencia política y operativa de la Procuraduría General de la República respecto del Poder Ejecutivo. Esto se debe a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO.

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

que el Presidente de la República tiene la facultad de designar al titular del Ministerio Público de la Federación, con la ratificación del Senado de la República, y de removerlo libremente.

...

La autonomía del Ministerio Público es uno de los temas pendientes más importantes de la reforma del Estado. Su dependencia del Ejecutivo Federal genera desconfianza por parte de la ciudadanía, por considerar que la procuración de justicia es usada para reprimir a los adversarios políticos y a los disidentes.

Indiscutiblemente, la principal función del Ministerio Público (y de la que surgen los problemas que hacen urgente fortalecer su autonomía) es la de investigar y perseguir los delitos, en el ejercicio de dicha función debe desempeñarse con lealtad, misma que no puede actualizarse plenamente en tanto la autoridad ministerial se encuentre subordinada a otro poder u órgano.

Luego entonces, al ser el Ministerio Público primordialmente un órgano técnico de investigación y persecución de delitos, su actuación debe darse con estricto apego a la ley.

Por todo lo anterior, debe concluirse que el Ministerio Público de la Federación, en un estado ideal, debe compartir la naturaleza de los órganos constitucionales autónomos, para llevar a cabo una función esencial del Estado: procurar justicia, libre de injerencias de otros poderes u órganos y, más aún, de influencias políticas. La autonomía del Ministerio Público y el debido proceso legal, como principios constitucionales, permiten contar con una aparato de justicia digno de una democracia en la que los derechos fundamentales son garantizados eficazmente por el Estado.

...

Destaca lo señalado por el jurista italiano Luigi Ferrajoli en su teoría garantista, en la que sostiene que "Hay que extender a los órganos de la acusación penal, las mismas garantías de independencia y de sujeción solo a la ley, reservadas a los órganos judiciales... es también la total autonomía del órgano encargado de su ejercicio frente a cualquier poder o condicionamiento, y además la existencia de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

una policía eficiente, profesionalizada y a la vez libre de interferencias del Ejecutivo o de otros poderes.”³».

De acuerdo a todo lo expuesto y considerando los argumentos de cada uno de las y los iniciantes en el tema de la autonomía del ministerio público y de la designación del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, estamos convencidos de que, es necesario actualizar y fortalecer esa institución dotándola de autonomía.

Es decir, quienes dictaminamos consideramos que lo anterior es acorde al enfoque con que se dota al órgano constitucional autónomo del Ministerio Público de la Federación, con el enfoque en el ejercicio de funciones en el ámbito de investigación y persecución de los delitos, se cambia su denominación a Fiscalía General de la República, y la de su titular. Por otro lado, se otorgan las bases para la formación y actualización del personal de la Fiscalía, a efecto de lograr su profesionalismo, en base a una serie de principios.

Por lo que hace al nombramiento del Fiscal General, se establece un sistema de designación y remoción, bajo un procedimiento incluyente y que la permanencia en el mismo no dependa de la voluntad de un solo poder, con la garantía de un periodo de nueve años —que permita dar continuidad a la implementación de políticas y programas—, en el que bajo la colaboración de los poderes permite la designación del Titular de la Fiscalía, a partir de un proceso desarrollado por el Senado de la República, previendo los supuestos para el caso de que la inactividad de los poderes pueda obstaculizar la designación.

³ *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Reforma del Estado, de Estudios Legislativos Primera y de Estudios Legislativos Segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral.* Expediente de la Minuta Proyecto de Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política Electoral, pp. 83, 84, 86 y 87.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Para conciliar, por una parte, la libre remoción y, por la otra, la intervención del Senado, se presenta un mecanismo en el que primero surta efectos la remoción, la cual podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes del Senado de la República dentro del plazo establecido, y en caso de objeción de la Cámara, el Fiscal será restituido en sus funciones. Señalando que «la intervención del Poder Legislativo, a través del Senado de la República, en la designación y remoción del titular del Ministerio Público de la Federación, conlleva a un esquema no sólo democrático, sino también transparente y equilibrado, lo que demuestra una clara voluntad de coordinación entre los poderes públicos.»⁴ Con lo cual coincidimos, pues fortalece al Ministerio Público como autoridad investigadora de delitos.

Estamos conscientes —las diputadas y los diputados que dictaminamos— de que es necesario hacer los ajustes constitucionales y legales a efecto de armonizar con los principios constitucionales a nivel federal.

Por otro lado, de acuerdo a lo expresado por quienes en su momento iniciaron estos temas, coincidimos en que la autonomía implica que una entidad que se rige por su propia ley, es decir, que no depende de una norma que no sea la suya. Los entes autónomos gozan de la facultad de decidir sobre sus asuntos, pero están sometidos a la soberanía estatal. Desde un punto de vista jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, pues si bien puede haber organismos descentralizados que no sean autónomos, no es posible que haya organismos autónomos que no sean descentralizados. En México, encontramos que la Constitución General de la República, prevé ya varios organismos autónomos.

La proliferación de los denominados «órganos constitucionales autónomos» se puede entender como la separación rígida de funciones y atribuciones como

⁴ Op. Cit. Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Reforma del Estado, de Estudios Legislativos Primera y de Estudios Legislativos Segunda, p. 92.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

otrora, sino como una distribución de facultades entre órganos del Estado, los cuales requieren de relaciones, controles e intervenciones recíprocas; así, las razones por las que surgen estos órganos son diversas, pero se pueden resumir en la necesidad de alejarlos respecto de la coyuntura política, para dotarlos de mayor eficiencia, eficacia y objetividad en el ejercicio de sus atribuciones, consideraciones todas oportunas.

Por otra parte, incluirlos en la Constitución a estos órganos obedece a dos razones, por un lado, es precisamente la Constitución la que establece la división de poderes, y por ende, sólo la Constitución puede establecer excepciones a este principio fundamental de la organización del Estado; y por la otra, para garantizar que los organismos autónomos no pierdan su autonomía mediante una simple reforma legal.

Se entiende por órganos constitucionales autónomos aquellos que —de manera fundamental e inmediata— se establecen en la Constitución y que no se adscriben con precisión a ninguno de los poderes tradicionales del Estado, señala Carrillo Cervantes que son «...los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional»

Son órganos de equilibrio constitucional y político, y los parámetros bajo los cuales desempeñan su función no pasan por los criterios inmediatos del momento sino que preservan la organización y el funcionamiento constitucional. En última instancia, son órganos de preservación del orden constitucional y de la democracia y, por eso, es preciso que estén contemplados en la Constitución a fin de que ella regule su integración y estructura para que su funcionamiento posterior sea independiente. Situaciones que al final fortalecen los motivos y argumentos para esta reforma a la Constitución Política Local.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en congruencia con la reforma constitucional que dota de autonomía a la Procuraduría General de la República, hemos determinado proponer la autonomía constitucional de la Procuraduría General de Justicia del Estado y transformar ésta en Fiscalía General del Estado, así como la previsión de que en la estructura de la Fiscalía General del Estado se actualice la figura de la fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción.

Ha sido propósito de esta Sexagésima Tercera Legislatura realizar los estudios y análisis que nos permitan avanzar en la actualización jurídica de nuestros ordenamientos e instituciones públicas, acorde a las nuevas tendencias del Derecho que genera la propia dinámica social.

En atención a lo anterior, existe la necesidad por mejorar integralmente nuestro sistema de seguridad pública y de procuración de Justicia, de manera tal, que las instituciones de gobierno en la entidad respondan a las exigencias de la población para salvaguardar su integridad física y patrimonial, con respeto a sus Derechos Humanos y libertades, con pleno resguardo de la tranquilidad y armonía de la convivencia social.

En este contexto, corresponde al Estado el ejercicio de su potestad punitiva sobre aquellos gobernados que con sus conductas rompen el orden armónico de las relaciones sociales, ya que es la instancia para encargarse de prevenir y sancionar la transgresión del orden establecido, desde su monopolio del uso de la fuerza pública que le concede el orden jurídico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

El ejercicio de esa potestad punitiva debe sujetarse a la protección de los derechos del hombre, característica propia de todo Estado de Derecho que se sustenta en los pilares básicos de la legitimidad y la legalidad en el que la división de poderes entre los órganos de gobierno proporciona el control y equilibrio mutuo de su actuación y en consecuencia prevé una distribución de competencias entre los órganos públicos.

Como sabemos quiénes dictaminamos, los procesos de reformas de la administración de justicia penal exigen reabrir el debate acerca del papel que deben desempeñar en la actualidad estas instituciones y cómo se ven influenciadas en su quehacer por la autonomía o dependencia de los poderes estatales. Las opciones de casi todos los países de América Latina que han emprendido transformaciones a sus sistemas de justicia criminal, han adoptado decisiones expresas por la configuración de una institución pública autónoma no afiliada convencionalmente a ningún poder del Estado.

Precisamente porque es el órgano del Estado que enfatiza la percepción ciudadana respecto de la procuración e impartición de justicia, se requiere devolver la confianza a la sociedad en sus instituciones, alejándola de las influencias políticas y las tentativas corruptoras para transformarse en una institución auténticamente autónoma e independiente que cumpla con el fin esencial del Estado que es la seguridad de sus ciudadanos y cuando ésta es vulnerada, lograr una justicia pronta, completa e imparcial, de manera expedita.

Esta visión es congruente con la recomendación contenida en el Diagnóstico de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU en México, donde se consideró que nuestro país tiene un rezago en materia de justicia y derechos humanos, proponiendo que a la institución del Ministerio Público se le sitúe fuera de la órbita estructural y política del titular del Poder Ejecutivo, para así generar mayor confianza y credibilidad en la procuración de justicia en México:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

«2.1.2.6. Autonomía del ministerio público

La necesidad de la independencia y autonomía del ministerio público han sido reconocidas por los organismos de derechos humanos y por los miembros de la academia, como una condición indispensable para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal, así como una forma de evitar la incorporación de criterios políticos en decisiones que deben regirse exclusivamente por razones de justicia.

...»⁵

Otro aspecto fundamental para la dictaminación de estas iniciativas es fortalecer la confianza de la ciudadanía en la institución procuradora de justicia en Guanajuato.

Por ende, es imprescindible mejorar los mecanismos de denuncia y fortalecer la confianza de los ciudadanos en el Ministerio Público. De ahí que resulte inaplazable tomar acciones orientadas a restaurar la confianza ciudadana en las instancias responsables de la procuración de justicia, atender las recomendaciones en materia de derechos humanos y armonizar el trabajo que se desarrolla con las instancias federales en materia de procuración de justicia, situación con la cual estamos de acuerdo.

Las diputadas y los diputados, consideramos que un Estado democrático de derecho sólo tiene su razón de ser en la medida que garantice la protección de los derechos fundamentales de todas las personas. Por tanto, si el Ministerio Público es una institución establecida en la Constitución para la investigación y persecución de los delitos, sólo podrá realizar su función en la medida que eficazmente procure justicia al garantizar los derechos fundamentales en todas sus actuaciones, de ahí que la reforma constitucional busca armonía con la diversa reforma federal, toda vez que es el modelo que adoptó el Constituyente

⁵ Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos en México, p. 12, consultable en: http://www.sre.gob.mx/eventos/d_humanos/foro_intl/doc/diagnostico_DH.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Permanente y el propio Congreso del Estado lo aprobó al dictaminar en sentido positivo la Minuta Proyecto de Decreto.

En ese sentido, coincidimos que por técnica legislativa y a diferencia de la reforma federal, en la Carta Política Local, el dispositivo que sustenta al Ministerio Público —artículo 81— se ubica en la Sección Segunda, denominada «De las Dependencias del Ejecutivo», dentro del Capítulo Tercero, del Poder Ejecutivo, por ende, se reubica como artículo 95, creando un Capítulo —Sexto— para la Fiscalía General del Estado, a efecto en enfatizar la autonomía del nuevo órgano.

Dentro del artículo 95, se establece el carácter de órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, mismo que se organizará en una Fiscalía General del Estado; los requisitos para ser Fiscal General, donde se retoman los que para ser Magistrado prevé ya la Constitución Local. Se prevé el periodo de nueve años para su ejercicio y fija en seis fracciones el proceso para su designación, el que es congruente con el señalado en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se dispone también la competencia del Ministerio Público; se fijan las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, y los principios bajo los cuales regirá su actuar, destacando que para este último efecto se retoman los que a la fecha consigna el artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, principios todos que tendrán como objeto proporcionar una pronta, plena y adecuada procuración de justicia, con lo cual coincidimos quienes hoy dictaminamos.

Bajo un esquema de rendición de cuentas, se prevé la obligación del Fiscal General de rendir ante los poderes del Estado un informe de actividades en forma anual, y la obligación de comparecer ante el Congreso del Estado cuando se le cite para efecto de rendir cuentas o bien para informar sobre su gestión; reformándose el contenido del párrafo tercero del artículo 78, toda vez que la información de la Fiscalía General del Estado, no podría formar parte ya del informe que rinda el Titular del Poder Ejecutivo; complementándose que tanto el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Fiscal General del Estado y sus agentes, sean responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

V. Modificaciones a las iniciativas

Importante resaltar que dados los consensos a los que se llegaron durante el proceso de dictaminación que generaron las iniciativas, fue que las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos no atender en su totalidad las propuestas presentadas y generar un proyecto de decreto que concentrara los acuerdos unánimes, respetando siempre el objetivo que se persiguió como iniciantes al suscribir las iniciativas de autonomía constitucional del Ministerio Público y el proceso de designación de su titular. Esto al final describe el trabajo institucional y político de las fuerzas políticas representadas al interior del Congreso del Estado de Guanajuato, donde lo importante es ser legisladoras y legisladores congruentes con los principios y la verdad, y sobre todo atender a las necesidades de los Guanajuatenses, a quienes representamos con responsabilidad.

Se adecuaron los dispositivos normativos con base a las recientes reformas constitucionales, a efecto de dar certeza al objeto que se persigue con esta reforma.

Se modificaron los alcances de lo dispuesto en los artículos 63 y 77 de la Constitución Política Local, para considerar que el Gobernador del Estado podrá intervenir en la designación del Fiscal General del Estado y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 95, de esta Constitución; pero que será el Congreso del Estado quien integre la lista de candidatos a Fiscal General del Estado; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 95, de esta Constitución, situación que consideramos oportuna, pues genera un verdadero



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

control entre poderes en lo que corresponde al proceso de designación del Fiscal General en Guanajuato.

Se contempla la previsión de una fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción, cuestión que ya era vigente, sin embargo, fue necesario reformar el artículo 132 de la Constitución, para fortalecer el Capítulo Sexto que refiere a los contenidos y normativa de la Fiscalía General del Estado, donde se deberá regular de manera puntual dicha fiscalía especializada.

De igual forma, se determinó crear un Capítulo Cuarto con el contenido del artículo 81, antes 82, del Tribunal de Justicia Administrativa, lo anterior en el entendido de que no muta su naturaleza de jurisdiccional, sino porque es un órgano que va a cumplir una labor fundamental para todo el entramado institucional de frenos y contrapesos que crea el Sistema Anticorrupción, tanto Nacional como el estatal, en materia de sanciones y no forma parte ya de la Administración Pública Estatal, y de esta forma cumplimos con ese objetivo.

Todo Estado Constitucional de Derecho precisa de una actuación bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas y legalidad, así como de un orden jurídico integral e instituciones especializadas encargadas de la atención de cuestiones adversas al bien común, por ello consideramos que esta reforma permitirá a la Procuraduría, ahora Fiscalía General del Estado, contar con un aparato integral que permita ampliar y consolidar el esquema de persecución e investigación de hechos delictivos, bajo la premisa de combatir profesionalmente los actos indebidos dentro del fuero local realizados por servidores públicos.

Así, su incorporación en el texto constitucional hace patente el interés de las y los legisladores de Guanajuato con el combate a la corrupción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Concluimos quienes dictaminamos manifestando que, el derecho es el mayor de los bienes públicos; de su cumplimiento dependen la estabilidad de las instituciones, las libertades de los particulares, la actuación legal de las autoridades. No podemos hacer a un lado la ley, no podemos dejar de cumplirla, ello sería dejar atrás las luchas de millones de mexicanos y guanajuatenses para que sea la ley la que rija nuestra actuación y no para que sea la voluntad de las autoridades la que fije los límites de nuestras libertades, de nuestras propiedades y de nuestros derechos.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 6, párrafo octavo; 8, párrafos tercero y noveno; 46, fracción I; 63, fracción XXI, párrafo séptimo; 69, fracción I; 77, fracción XI párrafo segundo; 78, párrafo tercero; 94, párrafo primero; 132, fracción I; y se **adicionan** al Título Quinto el Capítulo Cuarto con el artículo 81 antes 82 recorriéndose el actual Capítulo Cuarto para quedar como Capítulo Quinto y los artículos actuales 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, pasan a ser 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94, respectivamente; y un Capítulo Sexto, compuesto por una Sección Única con el artículo 95; de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 6.** No podrá librarse...

En casos urgentes...

Cualquier persona puede...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

En el caso...

Ningún inculpado podrá...

En toda orden...

Las comunicaciones privadas...

El Fiscal General del Estado podrá solicitar a la autoridad judicial federal competente, la autorización para la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración.

No procederá la...

El Poder Judicial...

Las intervenciones autorizadas...

La correspondencia estará...

ARTÍCULO 8. Sólo por delito...

El sistema penitenciario...

El Estado podrá celebrar convenios con la Federación, y otras entidades federativas para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La imposición de...

Corresponde al juez...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

El trámite de...

Los sentenciados, en...

Para la reclusión...

La entrega de inculcados, procesados o sentenciados, así como el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos y productos del delito, atendiendo a la autoridad de la Federación o de cualquier entidad federativa, se realizará con la intervención de la Fiscalía General del Estado, en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren.

ARTÍCULO 46. No podrán ser...

- I. El Gobernador del Estado, cualquiera que sea su denominación, origen y forma de designación; los Titulares de las Dependencias que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Fiscal General del Estado; los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los que se encuentren en servicio activo en el Ejército Federal o en otra Fuerza de Seguridad Pública; los presidentes municipales o los ~~presidentes de los Concejos Municipales~~ y quienes funjan como Secretario, Oficial Mayor o Tesorero, siempre que estos últimos ejerzan sus funciones dentro del Distrito o circunscripción en que habrá de efectuarse la elección, a no ser que cualesquiera de los nombrados se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la fecha de la elección;

II a IV....

ARTÍCULO 63. Son facultades del...

I a XX. ...

XXI. Designar a los...

Separar de su...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Separar de su...

Designar a los...

Designar a los...

Designar por el...

Integrar la lista de candidatos a Fiscal General del Estado; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 95 de esta Constitución.

Aprobar por el...

Designar y en...

Designar, por el...

XXII a XXXIV. ...

ARTÍCULO 69. No son elegibles...

I. Los Secretarios de Estado de la Federación, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Fiscal General de la República, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Titulares o Encargados de las Dependencias de los Ramos en que se divide la Administración Pública Estatal, el Fiscal General del Estado, los Militares en servicio activo y los ciudadanos con mando de fuerza en el Estado, a no ser que se separen definitivamente de su cargo, por lo menos seis meses antes de la fecha de la elección;

II a V. ...

ARTÍCULO 77.- Las facultades y...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

I a X. ...

XI. ...;

Intervenir en la designación del Fiscal General del Estado y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 95, de esta Constitución;

Nombrar al titular...

XII a XXVI. ...

Los actos o...

Dentro de los...

Salvo en el...

ARTÍCULO 78. El Gobernador del...

Los grupos y...

El Congreso del Estado, a efecto de ampliar la información, podrá solicitar la comparecencia de los secretarios de estado, así como de los directores de las entidades paraestatales.

CAPÍTULO CUARTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 81. El Tribunal de...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

CAPÍTULO QUINTO DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 82.- El Supremo Tribunal...

El Poder Judicial...

El Consejo del...

Los Consejeros del...

El Consejo del...

Tratándose de Magistrados...

La evaluación de...

SECCIÓN PRIMERA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 83.- El Supremo Tribunal...

En la primera...

No podrá ser...

El Presidente del...

ARTÍCULO 84.- Las faltas temporales...

El Pleno del...

ARTÍCULO 85.- Para ser Magistrado...:

I a VI. ...

ARTÍCULO 86.- Los Magistrados del...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Los Magistrados perderán...:

I a IV. ...

Los Magistrados recibirán...

Los Magistrados que...

El Congreso del...

En caso de...

Los Magistrados Supernumerarios...

El Gobernador del...

Sólo podrán ser...

ARTÍCULO 87.- Los Magistrados del...

ARTÍCULO 88.- Las facultades y...:

I a XVII. ...

ARTÍCULO 89.- Las facultades y...:

I a XXXII.- ...

ARTÍCULO 90.- El Poder Judicial...

ARTÍCULO 91.- Los Magistrados, los...

ARTÍCULO 92.- La Ley Orgánica...:

I a XII.- ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS JUECES QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 93.- Los jueces a.:

I a IV. ...

ARTÍCULO 94.- La Ley Orgánica...

CAPÍTULO SEXTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

SECCIÓN ÚNICA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 95. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Para ser Fiscal General del Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso; y haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

- I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado, el Congreso del Estado contará con veinte días para integrar una lista de al menos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

cinco candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Gobernador del Estado; en tanto, éste designará un Fiscal General del Estado en forma provisional, quien ejercerá sus funciones hasta que se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo.

Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso del Estado una terna.

El Fiscal General del Estado designado provisionalmente podrá formar parte de la terna.

- II. Recibida oportunamente la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado.
- III. El Congreso del Estado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Gobernador no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Congreso no formula la lista o no hace la designación en los plazos que establece este artículo, el Gobernador designará al Fiscal General del Estado libremente en el primer supuesto y en el segundo de entre los candidatos que integren la terna.

- IV. El Fiscal General del Estado podrá ser removido por el Gobernador del Estado por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General del Estado será restituido en el ejercicio de sus funciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

- V. En los recesos, la Diputación Permanente convocará de inmediato a periodo extraordinario para realizar el trámite de la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General del Estado.
- VI. Las ausencias del Fiscal General del Estado serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público la investigación, persecución, ante los tribunales, de todos los delitos de su competencia; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los inculpados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General del Estado contará, al menos, con la fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción, dicha fiscalía especializada será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción; cuyo titular será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado; el nombramiento y remoción del fiscal especializado podrá ser objetado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

La ley establecerá las bases para la estructura y funcionamiento de la fiscalía, la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez, certeza, buena fe, unidad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, celeridad, eficiencia y eficacia, cuya finalidad será proporcionar una pronta, plena y adecuada procuración de justicia.

El Fiscal General del Estado presentará anualmente a los Poderes del Estado un informe de actividades. Comparecerá ante el Congreso del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General del Estado y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

ARTÍCULO 132. El Sistema Estatal...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo responsable del control interno; un representante de los órganos internos de control de cada región; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el Presidente del organismo autónomo en materia de transparencia y Acceso a la Información Pública; así como por un representante del Consejo del Poder Judicial y dos del Comité de Participación Ciudadana;

II y III. ...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a que se dé cumplimiento al artículo décimo sexto transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero, el Congreso del Estado expedirá las normas secundarias necesarias por virtud de las reformas del presente decreto, que deberán entrar en vigor en la misma fecha en que entre en vigencia el presente decreto, siempre que haga la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado.

El Procurador General de Justicia que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, asumirá las funciones Fiscal General del Estado, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV del artículo 95.

Artículo Segundo. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto, se procederá de la siguiente forma:

- I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de Justicia ejerza la representación del Estado, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse a la Coordinación General Jurídica de la Consejería y Enlace de Gubernatura.
- II. Los procedimientos señalados en el párrafo que antecede, cuyo trámite se localice en tribunales locales, se suspenderán por un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior; en cada caso, la suspensión será decretada de oficio por los órganos jurisdiccionales ante los cuales se desahoguen dichos procedimientos; y
- III. Los recursos humanos, financieros y materiales que la Procuraduría General de Justicia destine para la atención y desahogo de los procedimientos a que se refieren las fracciones anteriores, serán transferidos a la Coordinación General Jurídica de la Consejería y Enlace de Gubernatura.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar; adicionar y derogar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en materia de la Procuraduría General de Justicia, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Los titulares de ambos órganos, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, realizarán las previsiones necesarias para que dichos recursos queden trasladados oportunamente para la debida atención de los asuntos transferidos.

Artículo Tercero. A partir de la entrada en vigor de las reformas contenidas en el presente Decreto, desahogado el procedimiento señalado en el artículo primero transitorio, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de Justicia pasarán al órgano autónomo que el propio Decreto establece, salvo lo dispuesto en Artículo Segundo transitorio.

Guanajuato, Gto., a 25 de mayo de 2017
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Dip. María Beatriz Hernández Cruz

Dip. Arcelia María González González

Dip. Verónica Orozco Gutiérrez

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

Dip. Beatriz Manrique Guevara